

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-91-2018, emitida el once de octubre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-91-2018
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 12 de febrero de 2015, mediante la Resolución CRIE-03-2015, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) definió un descuento en el ingreso autorizado regional (IAR) para las instalaciones de la Línea SIEPAC propiedad de la Empresa Propietaria de la RED (EPR) por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA), instruyendo a la EPR a remitir a la CRIE el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones celebrado entre EPR y REDCA.

II

Que el 16 de abril de 2015, EPR y REDCA suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A (Contrato EPR – REDCA), mismo que fue remitido mediante nota con referencia GGC-150406 del 14 de mayo de 2015.

III

Que el 26 de julio 2018, la CRIE emitió la Resolución CRIE-72-2018, por medio de la cual resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR con lugar la solicitud de la EPR en cuanto a *suspender* para los años 2018 y 2019 la deducción de la suma de USD 1,091,011, por concepto de pago de un monto fijo anual por arrendamiento de la red regional a RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. – REDCA- que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019, establecido en la resolución CRIE-03-2015.

SEGUNDO: DECLARAR no ha lugar a la solicitud de prorrogar el año de finalización de los descuentos al IAR por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por REDCA del año 2036 al año 2038.

TERCERO: DETERMINAR para los años 2018 y 2019 pagos iguales a los intereses por mora, los cuales se calculan como el producto del cargo fijo anual por la tasa libor a seis meses más 5%, y para los años 2020 al 2036 una amortización anual de USD 1,219,365.24, de acuerdo a la siguiente tabla:



Año	CRIE
	Montos Anuales USD
2018	81,812.00
2019	81,812.00
2020	1,219,365.24
2021	1,219,365.24
2022	1,219,365.24
2023	1,219,365.24
2024	1,219,365.24
2025	1,219,365.24
2026	1,219,365.24
2027	1,219,365.24
2028	1,219,365.24
2029	1,219,365.24
2030	1,219,365.24
2031	1,219,365.24
2032	1,219,365.24
2033	1,219,365.24
2034	1,219,365.24
2035	1,219,365.24
2036	1,219,365.24
2037	-
2038	-
Total	20,892,833.00

CUARTO: INSTRUIR a la EPR para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la CRIE, presente ante esta Comisión, para su respectiva aprobación, la adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones suscrito entre EPR y REDCA en los términos indicados en los puntos anteriores.

QUINTO: INSTRUIR a la EPR para que dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la CRIE, presente un mecanismo para garantizar los pagos de REDCA, equivalente al que establece el RMER para los agentes como garantía de las transacciones en el MER, cuyo costo deberá ser asumido por REDCA; y la respectiva adenda del contrato para la previa autorización de esta Comisión.

IV

Que el 04 de septiembre de 2018, la EPR mediante nota con referencia GGC-180627, solicitó a la CRIE autorización para la suscripción de la Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A. (Borrador de Adenda), acompañando una propuesta de mecanismo para garantizar los pagos de REDCA, en atención a lo establecido en los Resúmenes CUARTO Y QUINTO de la Resolución CRIE-72-2018.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), establece: *“Los fines del Tratado son: (...) a) establecer los derechos y obligaciones de las partes; (...) g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región”*.



II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco: “(...) *Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)*”.

III

Que el artículo 15 del Tratado Marco establece que: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países (...) Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central*”.

IV

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde “e) *Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...) i) Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)*”.

V

Que derivado de la solicitud de autorización para proceder a suscribir adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., presentada por la EPR, esta Comisión procedió a revisar el borrador de adenda presentada, llegando a las siguientes conclusiones:

1. Dentro de los antecedentes de la adenda sometida a autorización se menciona la Resolución CRIE-03-2015, el Contrato EPR-REDCA suscrito el 16 de abril de 2015, así como la Resolución CRIE-72-2018. En ese sentido, el Borrador de Adenda indica lo siguiente:

Por lo tanto, esta adenda se fundamente en las siguientes autorizaciones:

1. Que con fecha del 27 de julio de 2018 por medio de Resolución CRIE-72-2018, se autoriza anular de forma transitoria la deducción del monto **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.091.011)** por concepto del Cargo Fijo anual por arrendamiento de la red regional que se aplica al Ingreso Autorizado Regional en los años 2018 y 2019, para que se sustituya por un cargo por intereses de los años indicados, calculado como el producto del Cargo Fijo anual por la tasa Libor a seis meses más 5%, con un máximo de 10%.

Al respecto, debe indicarse que no es correcto como lo indica este antecedente, que mediante Resolución CRIE-72-2018 se “... **autoriza anular de forma transitoria la deducción del monto (...)** (USD\$ 1.091.011) por concepto de Cargo Fijo anual por



arrendamiento de la red regional que se aplica al Ingreso Autorizado Regional en los años 2018 y 2019, para que se sustituya por un cargo por intereses de los años indicados...” (el resaltado no es del original). En ese sentido, para una mayor precisión, se hace necesario que en la Adenda que se llegue a suscribir, dicho antecedente sea ajustado de la siguiente manera: *“Que con fecha del 27 de julio de 2018, por medio de Resolución CRIE-72-2018, se suspendió para los años 2018 y 2019 la deducción de la suma de (...) USD\$ 1.091.011 por concepto de pago de un monto fijo anual por arrendamiento de la red regional a RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. –REDCA- que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019, establecido en la Resolución CRIE-03-2015.”*

2. Por otra parte, el referido antecedente también hizo referencia a que mediante Resolución CRIE-72-2018, se autorizó sustituir los cargos fijos anuales por arrendamiento en los años 2018 y 2019 *“... por un cargo por intereses de los años indicados calculado como el producto del Cargo Fijo anual por la tasa Libor a 6 meses más 5%, con un máximo de 10%.”* (el resaltado no es del original). En ese sentido, a la luz de lo dispuesto por la CRIE en la referida resolución se hace necesario que en la Adenda que se llegue a suscribir, se elimine la siguiente referencia: *“con un máximo del 10%”*.

3. Por medio del Borrador de Adenda se propone la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato EPR-REDCA. En ese sentido, corresponde ajustar dicha cláusula a la luz de lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018, particularmente en lo referido a la forma de determinar el descuento a EPR para los años 2018 a 2036, en los siguientes aspectos:

3.1 Numeral 1 de la cláusula Cuarta: Lo incluido en este numeral no corresponde a lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018, siendo necesario ajustarlo en los siguientes términos: *“1. Cargo fijo anual para los años 2018 y 2019 por la suma de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,812.00), por cada año.”*

3.2 Numeral 2 de la cláusula Cuarta: para una mayor claridad del contenido de la misma, al final de su numeral 2 debe incluirse la palabra **“inclusive”**, quedando el texto de dicho numeral de la siguiente forma: *“2. Cargo Fijo anual por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (24/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,219,365.24) a partir del año 2020 hasta el año 2036, inclusive.”*

4. Por medio del Borrador de Adenda se propone la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato EPR-REDCA, la cual se sugiere contenga nueve numerales. Respecto a cada uno de ellos, se hace el siguiente análisis:

4.1. Numeral 1 de la Cláusula 5: Lo incluido en este numeral no corresponde a lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018, siendo necesario ajustarlo en los siguientes términos: *“1. El cargo asociado a los intereses de los años 2018 y 2019 será facturado de forma anual con un valor de US\$81,812.00, de conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-72-2018. Las facturas correspondientes serán emitidas por EPR-Panamá (matriz) y dirigidas a la REDCA – Panamá (matriz).”*



4.2. Numeral 2 de la Cláusula 5: En este numeral se sugiere que el monto por facturar a las sucursales de REDCA será proporcional a la longitud del cable OPGW **usado** en cada país, la cláusula Quinta del Contrato EPR – REDCA señala que dicha facturación se hace proporcional a la longitud de cable **instalado** en cada país, consistente con el Anexo I de dicho contrato. Al respecto debemos indicar que tal ajuste no se deriva en lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018, y tampoco se encuentra justificado en la solicitud de autorización de Adenda presentada por la EPR. Siendo lo correcto el término “usado” deberá ajustarse el Anexo I referido en tal sentido.

Por otra parte, este numeral hace referencia en su primer párrafo al “**Cargo Fijo**”, siendo lo correcto hacer referencia al “**Cargo Fijo Anual**”, para mayor claridad y ajustarse a lo dispuesto en la resolución CRIE-72-2018. En ese sentido, se hace necesario sustituir el texto del primer párrafo, por lo siguiente: *“Para el Cargo Fijo Anual: EPR preparará la facturación de forma mensual, por cada sucursal (EPR y REDCA) y en el mes correspondiente en el que CRIE efectúe el descuento del Cargo Fijo Anual. El monto por facturar a las sucursales de REDCA será proporcional a la longitud de cable de OPGW propiedad de EPR usado en cada país, tal y como se describe tabla en el Anexo No. 1.”*

Adicionalmente, establece el referido numeral lo siguiente: *“El programa de pagos del Cargo Fijo original se **sustituye** con el programa de pagos ajustado que se establece en la siguiente tabla:”*. Para mayor claridad, tomando en consideración que la propuesta sería parte del clausulado del Contrato EPR-REDCA, se hace necesario sustituir dicho texto por el siguiente: *“El programa de pagos del Cargo Fijo anual se establece en la siguiente tabla: (...)”*.

Finalmente, establece el presente numeral, como nota a la tabla incluida, que la estimación del cálculo del cargo por intereses de los años 2018 – 2019 fueron calculados tomando en consideración **“un máximo del 10%”** y que la tasa Libor utilizada para el cálculo sería **“actualizada al momento de la facturación de EPR”**. Al respecto debe indicarse que dichas propuestas no se derivan de lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018 y tampoco se encuentran justificadas en la solicitud de autorización de Adenda presentada por la EPR. En ese sentido se hace necesario que dicha nota se redacte en los siguientes términos: *“* Los pagos determinados para los años 2018 y 2019, se han calculado como el producto del cargo fijo anual por la tasa Libor a seis meses más 5%, y se derivan de lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018.”*

4.3. Numeral 3 de la Cláusula 5: En este numeral se han incorporado ajustes de forma que mejoran la redacción, y que corresponden a lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018, sobre los cuales no se tiene objeción.

4.4. Numeral 4 de la Cláusula 5: Con el contenido de este numeral se pretende atender lo dispuesto en los Resuelve CUARTO Y QUINTO de la Resolución CRIE-72-2018; no obstante, con el fin de ajustarse a lo resuelto en dicha Resolución se hace necesario ajustar dicho numeral en los siguientes términos:

“4. En atención de la resolución CRIE-72-2018, REDCA se compromete a establecer, bajo su costo, las siguientes garantías de pago que permitirán el reclamo y ejecución inmediata de las mismas:

- a) Como garantía de los pagos que debe realizar a la EPR en concepto de Cargo Fijo Anual establecerá una carta de Crédito Stand-by, confirmada e irrevocable a favor de EPR, por el monto de la facturación de un mes más los impuestos correspondientes. Este instrumento podrá ejecutarse en un plazo de 30 días calendario en caso de que REDCA incurra en el impago de la facturación de EPR.*
- b) Como garantía de los pagos que debe realizar a la EPR en concepto de Cargo Variable Anual establecerá una carta de Crédito Stand-by, confirmada e irrevocable a favor de EPR, por un monto estimado de facturación anual por ese concepto más los impuestos correspondientes. Este instrumento podrá ejecutarse en un plazo de 30 días calendario en caso de que REDCA incurra en el impago de la facturación de EPR.*
- c) Como garantía del pago de los cargos asociados a los intereses de los años 2018 y 2019, REDCA constituirá bajo su costo un instrumento de garantía equivalente a la facturación de un año de acuerdo al numeral a) anterior.*

Las garantías deberán quedar formalizadas a través de un banco de reconocido prestigio en América Central, 30 días naturales previos al inicio de la facturación.”

4.5. Numeral 5 de la Cláusula 5: En esta propuesta no sugiere modificación al texto del numeral, únicamente se ha sugerido un cambio en su numeración, con lo cual no se tiene objeción.

4.6. Numeral 6 de la Cláusula 5: El texto del presente numeral se encuentra incorporado en el numeral siguiente, razón por la cual corresponde su eliminación.

4.7. Numeral 7 de la Cláusula 5: En esta propuesta se sugiere incluir un monto máximo del 10% en la tasa anual de interés por mora. Al respecto debe indicarse que dicho ajuste no se deriva de lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018 y tampoco se encuentra justificado en la solicitud de autorización de Adenda presentada por la EPR; en ese sentido, se hace necesario eliminar la siguiente oración: *“En ningún caso podrá cobrarse un interés superior al 10% del valor total de las facturas.”*

4.8. Numeral 8 de la Cláusula 5: En esta propuesta no sugiere modificación al texto del numeral, únicamente ha sugerido un cambio en su numeración, con lo cual no se tiene objeción.

4.9. Numeral 9 de la Cláusula 5: En la propuesta de adenda se sugiere eliminar la frase: *“siguientes a la fecha de la recepción de las mismas. EPR dispondrá de cinco*



(5) *días hábiles*”, no obstante, lo anterior no se deriva de lo dispuesto en la Resolución CRIE-72-2018 y tampoco se encuentra justificado en la solicitud de autorización de Adenda presentada por la EPR; en ese sentido, no debe modificarse dicho numeral.

5. Por medio del Borrador de Adenda se propone una cláusula Tercera descrita como: *“VIGENCIA DEL CONTRATO”*, cuyo contenido es el siguiente: *“EPR y REDCA expresan que las cláusulas no modificadas mediante esta Adenda Número Uno quedan vigentes para todos los efectos legales correspondientes.”* Al respecto debe indicarse que la vigencia del Contrato EPR-REDCA se encuentra regulada en su cláusula Segunda, cuyo contenido es el siguiente:

SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de veintiún años (21) años contados a partir de la fecha de su firma. Al término de la vigencia, EPR otorgará a REDCA la primera opción para la renovación del mismo, siempre y cuando las condiciones de renovación no resulten perjudiciales para los intereses de cada una o ambas empresas.

Siendo que no corresponde lo establecido en la vigencia del contrato con el texto propuesto, dicha cláusula no debiese ser titulada como *“VIGENCIA DEL CONTRATO”*, debiendo eliminarse dicha referencia.

VI

Que en reunión a distancia número 133, llevada a cabo el día jueves 11 de octubre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la EPR, acordó autorizar a la EPR a suscribir la Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., con los ajustes indicados en el Considerando V de la presente Resolución, e instruir a EPR a que presente periódicamente información financiera de REDCA e informes del avance del Plan de Negocios de REDCA que adicionalmente contenga la identificación de riesgos del no pago oportuno por parte de ésta; tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la Empresa Propietaria de la Red a suscribir la Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., adenda que deberá incluir los ajustes indicados en el Considerando V de la presente Resolución y suscribirse en un plazo de 20 días calendario.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red para que una vez suscrita la Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre



EPR, S.A. y REDCA, S.A., remita a esta Comisión copia de la misma a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la misma.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red para que presente ante esta Comisión, la siguiente información y con la periodicidad que se indica:

1. Copia de los estados financieros anuales de REDCA, debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, los cuales deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.
2. Informes semestrales (enero-junio / julio-diciembre) que contengan la evaluación realizada por la EPR sobre los avances del Plan de Negocios de REDCA y la identificación de los riesgos de no pago oportuno por parte de REDCA de los compromisos fijos y variables establecidos en el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., informes que deberán presentarse en los meses de julio y enero de cada año.

CUARTO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO